



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -

=CCC 13.321/2020 "Rodríguez, Inés del Carmen y otra s/Procesamiento" JCyC 10

//nos Aires, 2 de mayo de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Convocan la atención de la sala los recursos de apelación interpuestos por las defensas de ----- Rodríguez y ----- Levy Daniel contra la resolución del pasado 11 de marzo mediante la cual se dictó su procesamiento por considerarlas coautoras del delito de defraudación mediante circunvencción de incapaz; en el caso de Rodríguez también como autora del delito de estafa, que concursa de manera real con el anterior.

Presentados los memoriales respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Generales dictados el 16 de marzo de 2020 y el 28 de abril de 2022, la cuestión traída a conocimiento se encuentra en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

1. Se le atribuye a ----- Rodríguez haber abusado de la situación que atravesaba ----- Uñate para lograr que el 16 de enero de 2020 le extendiera un poder general de administración y disposición de sus bienes por ante la escribana ----- Levy Daniel, a quien también se le dirige el reproche (ver documentos incorporados digitalmente al sistema Lex- 100). A su vez, Rodríguez se valió del mencionado instrumento para suscribir el 3 de marzo de ese año un contrato de locación, en nombre de Uñate, por el cual alquiló el departamento de ésta, ubicado en -----, a ----- Carcas por la suma inicial de trece mil pesos (\$ 13.000) mensuales.

2. Cabe añadir que hacia fines de 2019 Uñate contaba con 85 años, vivía sola en el inmueble de su propiedad, era viuda, no tenía hijos, había perdido la visión y su único familiar directo era su hermana, la aquí querellante - ----- Uñate, quien residía desde hacía varios años en Suiza. Desde 2017 quien se ocupaba del cuidado y asistencia de ----- Uñate era ----- Goncebat, a la que conoció a través de su peluquera ----- Figueroa (ver al respecto declaraciones testimoniales de ----- Uñate y de ----- Goncebat).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -

=CCC 13.321/2020 “Rodríguez, Inés del Carmen y otra s/Procesamiento” JCyC 10

Para esa época la damnificada sufrió una caída, por la que permaneció internada por un mes en el Sanatorio Güemes y el 4 de noviembre de 2019, cuando se le dio el alta médica, fue trasladada a la clínica geriátrica -----
-----, por así haberlo dispuesto Rodríguez, a quien la querellante dijo no conocer y respecto de la que Goncebat mencionó que era la hija de una amiga de la víctima. Del Valle Uñate estuvo en dicha institución hasta unos días antes de su fallecimiento, el 21 de julio de ese mismo año.

En su declaración indagatoria ----- Rodríguez expresó que su madre y Uñate eran amigas desde hacía quince años y tenían un vínculo “*de tipo familiar*”, la visitaba con frecuencia, colaboraba con ella en todos sus trámites y en 2016 le pidió que fuera su apoderada ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) para el cobro de su jubilación. Agregó que en 2018 su madre enfermó y por ese motivo dejaron de verse por un tiempo –fue por ello que la querellante contrató a Goncebat, quien se encargaba de las tareas domésticas y de administrar su medicación–.

Refirió que, tras el fallecimiento de su madre, retomó el contacto con Del Valle Uñate y aceptó ser su apoderada ante ANSES –donde consta como tal desde enero de 2018–, en razón de lo cual algunas veces cobraba su jubilación y otras la acompañaba a hacerlo. Añadió que a fines de 2019, ante la desmejora física de la víctima, las varias caídas que había sufrido y la ausencia de la hermana, “*me vi obligada a internarla en un geriátrico para que tuviera cuidados y estuviera acompañada en todo momento*”, aunque dado que “*no podía afrontar el pago diario de un geriátrico más la medicación y demás elementos que ella necesitaba... me manifestó su voluntad de otorgarme un poder general... Realicé todos los trámites necesarios para solventar los gastos del lugar y en ningún momento usé en beneficio propio la administración de sus bienes*”. Informó que cuando la querellante acudió a este país luego de la internación en el Sanatorio Güemes, le rindió cuentas de lo cobrado y lo gastado y a esos fines aportó documentación tal como facturas de pago de la institución geriátrica correspondientes al año 2020 por valores de \$ 41.000, 4.000 y 34.000 y tickets de compras de medicamentos y productos de ortopedia.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -

=CCC 13.321/2020 "Rodríguez, Inés del Carmen y otra s/Procesamiento" JCyC 10

Cierto es, conforme se afirmó en la anterior intervención de esta sala, que el peritaje realizado por el Cuerpo Médico Forense en base a la historia clínica de Del Valle Uñate y las constancias obtenidas de la institución geriátrica en el proceso en trámite ante el Juzgado Civil N° 92 revelaron que no solo padecía ceguera bilateral sino también –desde su internación en noviembre de 2019– un síndrome confusional que mantuvo a su ingreso en -----, en base al cual no habría tenido por entonces capacidad ni discernimiento para otorgar actos jurídicos.

No obstante, las pruebas recientemente reunidas demuestran que la imputada dirigió las sumas obtenidas en el período cuestionado –en concepto de cobro de jubilación y alquileres– a solventar su internación en dicha clínica geriátrica. Veamos. ----- Carcas dijo saber que el departamento alquilado pertenecía a ----- Uñate y que actuaba como su apoderada Rodríguez, a quien desde marzo de 2020 y hasta julio de ese año le pagó a la suma mensual de trece mil pesos (\$ 13.000) en concepto de alquiler, lo que dejó de hacer desde entonces hasta tanto se aclarara en la sucesión a quien debía continuar haciendo los pagos.

La institución ----- informó que se cumplieron en debido tiempo todos los pagos correspondientes a la internación de la víctima. Así, entre el 4 de noviembre de 2019 y el 27 de abril de 2020 se abonaron treinta y cuatro mil pesos (\$ 34.000) mensuales, en mayo y junio de ese año treinta y ocho mil (\$ 38.000) y por último cuarenta y un mil (\$ 41.000) el 13 de julio de 2020, los primeros en efectivo y los dos últimos desde la cuenta bancaria de Rodríguez.

Por su parte, ANSES hizo saber que entre noviembre de 2019 y junio de 2020 se percibieron los haberes previsionales correspondientes a la víctima por un total de ciento noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 195.840,44). En este punto, ha de destacarse que resulta incorrecta la inclusión realizada tanto por el fiscal de la anterior instancia como por el juez de grado de los montos percibidos por dicho concepto con anterioridad, dado que el cuadro confusional de Del Valle Uñate recién se verificó con su internación en el Sanatorio Güemes mientras que el poder general





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -

=CCC 13.321/2020 “Rodríguez, Inés del Carmen y otra s/Procesamiento” JCyC 10

de administración y disposición de sus bienes, que es el documento con efectos jurídicos cuya obtención de manera abusiva le fue reprochada a Rodríguez, recién se obtuvo en enero de 2020.

La suma de lo cobrado en concepto de alquileres a Carcas con los haberes jubilatorios correspondientes al plazo antes indicado arroja un resultado incluso menor a los pagos que en ese mismo período Rodríguez debió afrontar para cubrir los gastos de internación de la víctima en ----- . En esas condiciones, la actuación de la encausada no revela un abuso o aprovechamiento fraudulento de las necesidades de la víctima y por tanto no importa la configuración del tipo penal previsto en el artículo 174, inciso 2° del CP. Por el contrario, sus conductas, tanto la tendiente a obtener el poder como la posterior cuando, mediante su uso, concretó el alquiler –sin mediar a su vez, en el caso de Carcas, engaño alguno–, aparecen orientadas a cubrir los gastos que demandó la internación. Ergo, ante la falta de adecuación típica de los hechos a las figuras de la defraudación por circunvencción de incapaz y de estafa, es que corresponde el dictado de su sobreseimiento, al igual que, por las mismas razones, el de -----
----- Levy Daniel.

3. Si bien en materia de costas en nuestro sistema procesal rige el hecho objetivo de la derrota como base para su imposición, en este caso deben distribuirse por su orden en ambas instancias pues la convocatoria de las imputadas a prestar declaración indagatoria, el pedido fiscal del dictado de su procesamiento, sumado a la revocación del inicial sobreseimiento resuelto por esta misma sala, justifican su excepción en los términos del artículo 531, segunda parte, del CPPN.

RESUELVE:

REVOCAR el pronunciamiento recurrido, en todo cuanto fue materia de recurso, **SOBRESEER** a ----- Rodríguez y -----
----- Levy Daniel en orden a los hechos por los cuales fueron indagadas, dejando expresa constancia de que la formación de este proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubieran gozado e imponer las costas en el orden causado (artículos 336, inciso 3°, 530 y 531 del CPPN).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -

=CCC 13.321/2020 "Rodríguez, Inés del Carmen y otra s/Procesamiento" JCyC 10

Notifíquese y efectúese el correspondiente pase al juzgado de origen mediante el Sistema de Gestión Lex 100.

Se deja constancia de que los jueces Julio Marcelo Lucini y Hernán Martín López integran esta sala conforme a la designación efectuada mediante el sorteo efectuado en los términos del artículo 7 de la Ley N° 27.439, y el primero de ellos no suscribe la presente en razón de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA

HERNÁN MARTÍN LÓPEZ

Ante mí:

PAULA FUERTES
Secretaria de Cámara

En la misma fecha se notificó a las partes y se remitió al juzgado de origen mediante pase en el Sistema de Gestión Lex-100. CONSTE.

Signature Not Verified
Digitally signed by IGNACIO
RODRIGUEZ VARELA
Date: 2022.05.02 14:18:29 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN
MARTIN LOPEZ
Date: 2022.05.02 14:36:59 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PAULA
FUERTES
Date: 2022.05.02 16:02:58 ART



#34624369#325953441#20220502132122483